

República de Colombia



ALIMENTOS 2010-02104-00
DE LEIDY LAURA PALENCIA SOSSA. C.C. N°64.696.128.
CONTRA RICARDO JAVIER JIMENEZ ACEVEDO. C.C. N°92.559.751

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha presentado memorial. Sírvese proveer.

Sincelejo, 8 de agosto de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Ocho de agosto de dos mil veintidós.

Desde el correo jhonsolo96@hotmail.com que se registra a nombre del apoderado judicial de la demandante, se solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone que: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que realice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso la demanda fue inadmitida el en proveído de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado digital el 28 de junio de 2022, por lo que no se encuentra surtida la notificación a parte demandada, por tanto como quiera que la parte demandante ha solicitado su retiro, se procederá a autorizar el mismo.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: En su oportunidad háganse las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema digital TYBA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rodríguez Garrido', written over a faint circular stamp.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

